

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 1**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 43/2010  
SOBRE OTRAS MATERIAS

**E D I C T O**

**861.-** En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia de fecha 14/02/11 rectificadora mediante Auto de 24/02/11, y en su extracto fundamental son del tenor siguiente:

SENTENCIA nº 00020/2011

En Melilla, a catorce de febrero de dos mil once.

Vistos por MARÍA VALLE MAESTRO, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción Nº 1 de Melilla, los presentes autos de Juicio Ordinario 43/10, sobre acción declarativa de dominio y otra tendente a la consiguiente rectificación del Registro de la Propiedad, promovido por DON JOSÉ LUÍS GUTIÉRREZ MORALES, representado por el procurador DON JUAN TORREBLANCA CALANCHA y defendida por la letrada DOÑA LETICIA SÁNCHEZ TORREBLANCA, contra FRANCISCO GUTIÉRREZ MARQUEZ y contra MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA, declarados en situación procesal de rebeldía.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha quince de enero de 2.010, la representación procesal de DON JOSÉ LUÍS GUTIÉRREZ MORALES interpuso demanda de juicio ordinario contra FRANCISCO GUTIÉRREZ MARQUEZ y contra MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA, en la que suplicaba se dictase una sentencia en la que se declarase la adquisición por la demandante de la propiedad de la finca por prescripción adquisitiva, consiguiente corrección del Registro de la Propiedad y condena de los demandados a estar y pasar por las consecuencias de las anteriores declaraciones y su condena en costas.

**F A L L O**

ESTIMO la demanda formulada por la representación procesal de DOÑA CARMEN RAMÍREZ GÓNGORA, contra FRANCISCO GUTIÉRREZ MARQUEZ Y MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA, en situación de rebeldía y, en consecuencia:

1º.- DECLARO suficientemente acreditada la adquisición por la referida demandante del dominio de la finca sita en la Calle General Lazaga número 16/18 de Melilla, finca n.º 01.607 del Registro de la Propiedad de Melilla, con efectos retroactivos desde el año 1960.

2º.- Como consecuencia de la anterior declaración, MANDO LLEVAR A CABO LA RECTIFICACIÓN del asiento de inscripción de la finca últimamente expresada, extendiéndose inscripción de dominio de la misma a favor de la demandante; cuya rectificación en ningún caso perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe durante la vigencia del asiento rectificado.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante éste Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Notifíquese a las partes, dando cumplimiento al artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y déjese testimonio de la presente resolución en actuaciones.

**A U T O**

Juez/Magistrado-Juez Sr./a MARÍA VALLE MAESTRO.

En Melilla, a veinticuatro de febrero de 2011.

Dada cuenta; presentado en anterior escrito con fecha 16/02/11 por el Procurador Juan Torreblanca únase y,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha dictado Sentencia de fecha 14/02/11, que ha sido notificada a las partes.

SEGUNDO.- La referida resolución contiene el error de nombrar a la parte actora CARMEN RAMÍREZ GÓNGORA en el fallo y en el primer fundamento de derecho.

**PARTE DISPOSITIVA**

SE RECTIFICA la Sentencia de fecha 14/02/2011 en el sentido de que donde se nombra a la parte actora CARMEN RAMÍREZ GONGORA, debe